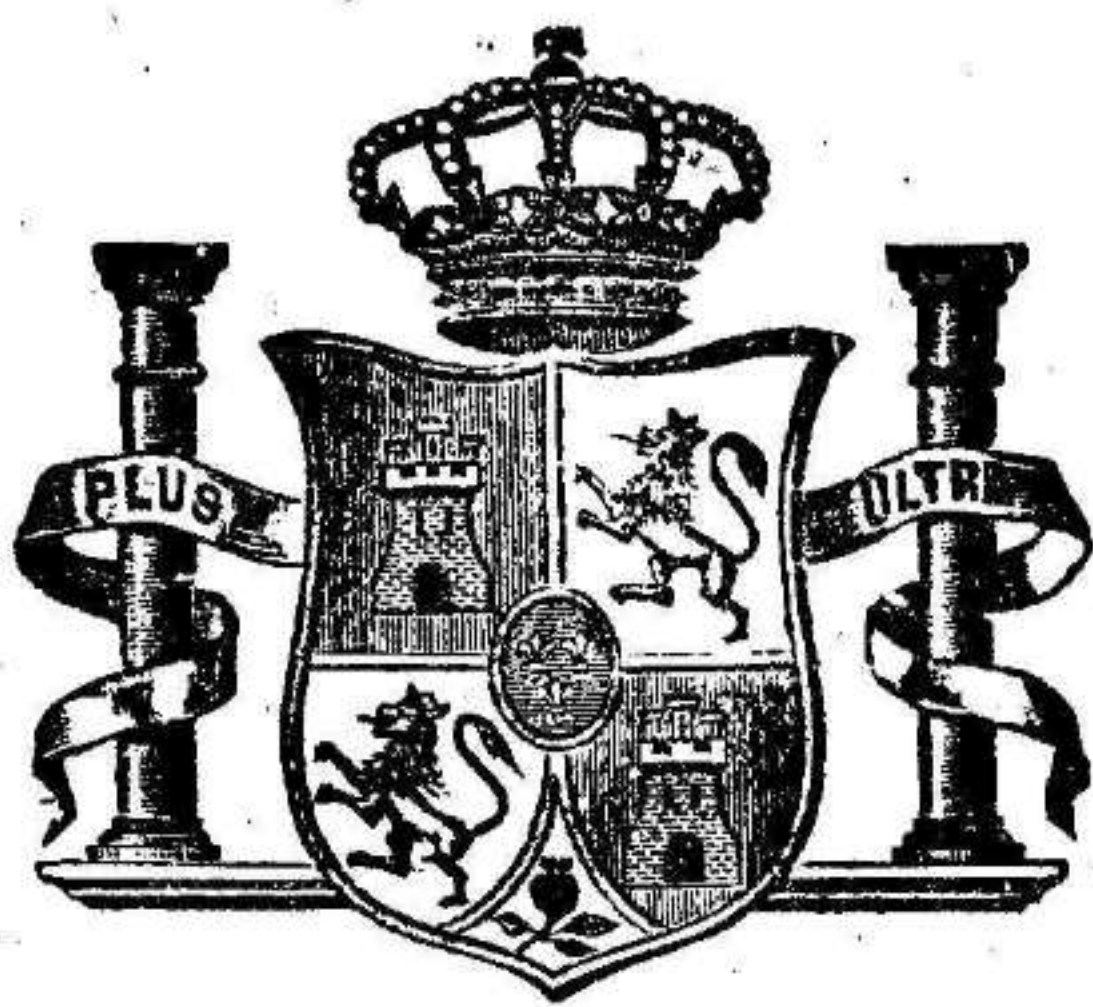


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Mayo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 99.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Becerril de Campos me comunica que el día 9 del actual y hora de las cuatro y media de la tarde, los vecinos de dicha villa Eduardo Luengo y Raimundo Tranco, hallaron abandonado en el campo de dicho término y causando daños en los sembrados, un rebaño de ganado lanar, compuesto de 165 ovejas y 69 crías, con diferentes marcas, el cual se halla depositado convenientemente para los debidos efectos.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerlas en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fueren recogidas, se venderán en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 11 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 100.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociación Carreteras.

Rescindidas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 78 al 81 de la carretera de Medina

de Rioseco á Villasarracino, ejecutadas por su contratista D. Jacinto Silva, se hace público por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los que se crean perjudicados por dicho señor á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN.

Palencia 1.º de Mayo de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para evitar las dificultades que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación han de encontrar al cumplir el artículo 30 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918 en la adaptación de su funcionamiento al año económico.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la rectificación del Censo electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se haga durante el mes de Agosto, teniéndole expuesto durante todo él en el domicilio social, y cumpliéndose, á partir del 31 de Agosto, lo dispuesto en los artículos 31 y 32, debiendo estar resueltos los recursos antes de 1.º de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1920.—Ortuno.

Señor Director general de Comercio
Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 3 de Mayo).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general del Timbre publica en la Gaceta de Madrid de 6 del corriente mes la siguiente Circular:

«Esta Dirección general, en cum-

plimiento de lo dispuesto por la Real orden de 1.º del actual, en los números 4.º y 5.º referentes á supresión, habilitación y canje de efectos timbrados, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los que, con arreglo á la misma disposición, dejarán de circular á partir del próximo día 15, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Quedarán suprimidos en 14 del mes actual los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales.—De diez céntimos sencillas y de quince con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de quince y veinte céntimos, respectivamente.

Pagarés á la orden.—De la escala del artículo 138 de efectos de comercio, que son sustituidos en todas sus clases por otros que sea cualquiera el tiempo de duración, tributan por la escala del artículo 15 de la Ley.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Clases décima y undécima de 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables.—Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de Comercio (artículo 138).—Las mismas clases que para letras de cambio.

Segunda. No podrán ser vendidos, ni utilizados desde el día 15 del actual, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional, los efectos siguientes:

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera para servir de clase primera de 100 pesetas para documentos de cuantía de 35.000,01 á 70.000 pesetas.

La segunda para clase segunda de 50 pesetas de cuantía de 17.500,01 á 35.000.

La tercera para clase tercera de 25 pesetas por cuantía de 7.500,01 á 17.500.

La cuarta para clase cuarta de 10 pesetas por cuantía de 3.500,01 á 7.000 pesetas.

La quinta para clase quinta de 5 pesetas por cuantía de 2.000,01 á 7.500.

La sexta para clase sexta de 3 pesetas por cuantía de 1.250,01 á 2.000.

La séptima para clase séptima de 2 pesetas por cuantía de 750,01 á 1.250.

La octava para clase octava de una peseta por cuantía de 500,01 á 750.

La novena para clase décima de 0,50 pesetas por cuantía de 200,01 á 350.

Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables.—Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de Comercio (artículo 138).—Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Tercera. Los efectos comprendidos en los dos números anteriores, serán canjeados á los particulares desde el día 15 al 30 del mes actual, con las formalidades siguientes:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designarán en las Capitales de provincia, la Expenduría ó Expendurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría ó Expendurías que hayan de realizar el canje á fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, dándole á conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo, con arreglo á las precedentes disposiciones.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación ó infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación á la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, á excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje con distinción de precios, pe-

gados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la fábrica nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimos» ó «ilegítimos», según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

g) Los efectos que en el día 14 del actual resulten existentes en las expendedorías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días destinados á esta operación, á juicio de los representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 15 del actual en las dependencias designadas al efecto y con las formalidades que se establecen para el público.

h) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto á los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten.

i) Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la Oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles al dorso de cada pliego y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego ó efecto, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la Dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de la misma. Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la expendedoría que verifique el cambio, ó, en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que en el plazo de veinte días sean devueltas á la fábrica Nacional del Timbre, los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje

lo serán durante los treinta días siguientes á la terminación del canje.

j) Los representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de acta por triplicado, conforme al modelo circularizado por la Dirección de la Compañía, suscrita por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en la correspondiente acta, expidiéndose otra por los canjeados á expendedores y particulares, sin que en ningún caso puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje. A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

l) Los efectos devueltos serán recibidos en la fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho establecimiento, para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

m) La fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que les están encomendados á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de algunos de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallan en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por duplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de perito reconecedor, y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la fábrica, otro lo recibirá la re-

presentación de la Compañía y el tercero será remitido por la fábrica á esta representación del Estado.

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado á particulares, que se estampe por dicha fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, á partir de 15 del actual, no podrán ser utilizados sin este requisito.

El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del corriente.

Los efectos suprimidos correspondientes á modelos especiales se canjearán, como antes queda prevenido, durante los días del 15 al 30, pudiendo también ser admitido entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio del canje en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 1.ª y 2.ª y letras a), b), c), d), e), f), h) y n) de la 3.ª, para el mejor conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1920.—El Director general, C. R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....»

Lo que esta Delegación hace público en cumplimiento de la preinserta Circular, debiendo advertir que la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha designado para las operaciones de canje en esta Capital, la expendedoría número 7 á cargo de D. Cipriano Tristán, sita en la calle Mayor principal, números 158 y 160, y las números primero de los pueblos de Aguilar de Campoó, Astudillo, Carrión de los Condes, Cervera de Río-Pisuerga, Cevico de la Torre, Frechilla, Guardo, Herrera de Río-Pisuerga, Osorno, Paredes de Nava, Saldaña, Torquemada, Villada y Villarramiel, donde existen Administraciones subalternas de la indicada Compañía.

Palencia 8 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos del 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de bienes de Propios.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el cuarto trimestre del año económico de 1919-20 (Enero, Febrero y Marzo de 1920) por renta de sus bienes de Propios y por el arbitrio de Pesas y Medidas, servicio que les fué reclamado por medio de Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Abril último, se previene á los Señores Alcaldes, Presidentes de tales

entidades, que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan desde luego conminados, á más de exigir con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Palencia 6 de Mayo de 1920.—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que hace referencia la anterior Circular.

Aguilar de Campoó.
Amayuelas de Abajo.
Amusco.
Arconada.
Astudillo.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Castrejón de la Peña.
Castrillo de Don Juan.
Cenera de Zalima.
Espinosa de Cerrato.
Frómista.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Lantadilla.
La Puebla de Valdeavia.
Membrillar.
Monzón.
Nestar.
Osornillo.
Paredes de Nava.
Perazancas.
Pino de Río.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Pozuelos del Rey.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Valloria del Alcor.
Vertabillo.
Villafrauel.
Villalcázar de Sirga.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Villasabariago.
Villatoquite.
Villega.
Villodrigo.
Villoldo.
Villota del Duque.

INTERVENCION DE HACIENDA DE PALENCIA.

Por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, queda abierto el pago de los recargos municipales sobre la contribución Industrial y de Comercio, correspondiente al cuarto trimestre de 1919, durante los días 16 al 30, ambos inclusive, del presente mes, que corresponde percibir á los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 6 de Mayo de 1920.—El Interventor de Hacienda, Alejandro Font.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Industrial.—Patentes

Tarifa 5.ª—Sección 2.ª

Año 1920-21

Relación nominal de los señores á quienes se ha expedido patente sin el aumento del 50 por 100 establecido por la vigente ley de Impuestos y Presupuestos á partir de 1.º de Abril de 1920.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Númº de la patente	NOMBRE Y APELLIDOS de los industriales	INDUSTRIA que ejercen	DOMICILIO	CUOTA del Tesoro — Ptas. Cts.	13 por 100 de recargo — Ptas. Cts.	TOTAL — Ptas. Cts.	5 por 100 de cobranza — Ptas. Cts.	TOTAL — Ptas. Cts.	Importe de la patente adicional que deben adquirir 50 por 100 — Ptas. Cts.
1	D. Federico de los Ríos Quintano.....	Vendedor de azúcar, bacalao, etc., en ambulancia	Tariego.....	46 80	6 08	52 88	2 64	55 52	27 76
2	Modesto Lúcas Fernández.	Tratante en ganado lanar.....	Palencia.....	120 >	15 60	135 60	6 78	142 38	71 19
3	Guillermo de los Bueis....	Venta galones, ligas, etc., en ambulancia	Becerril de Campos..	24 >	3 12	27 12	1 36	28 48	14 24
TOTALES.				190 80	24 80	215 60	10 78	226 38	113 19

En cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley y circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 29 del citado mes, se invita á las personas que se detallan en esta relación á retirar antes de 31 de Mayo actual la patente adicional que, por el importe íntegro del 50 por 100 que se figura en la 10.ª casilla, se habrá de expedir y poner al cobro; en la inteligencia de que, pasada esta fecha, se circularán las órdenes precisas para proceder contra los deudores por la vía de apremio y para que se persiga como defraudadores á los industriales que habiendo obtenido las patentes primitivas, no hayan recogido y satisfecho las adicionales que las complementan.

Palencia 5 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

FIESTA DE LA AGRICULTURA.

El Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, la Asociación General de Ganaderos del Reino, la Asociación de Agricultores de España y la Confederación Nacional Católico-Agraria, se honran al dirigirse á todas las entidades agrícolas y pecuarias de la Nación, sus congéneres y filiales, invitándolas á que en éste, como en los años anteriores, se celebre por toda España, y el mismo día, ó sea el 15 de Mayo, festividad de San Isidro Labrador, la **Fiesta de la Agricultura**, que, como todos recordarán, consiste en la celebración de una Asamblea, en la que se manifieste públicamente las aspiraciones regionales ó locales de agricultores ó ganaderos, y que han de traducirse en peticiones concretas á los Poderes públicos, de las que deberán enviar una copia, para su conocimiento, á las entidades que suscriben.

Coincidiendo con la celebración de la Asamblea, pueden organizarse Concursos de aparatos y Exposiciones de material agrícola, ó bien jiras, excursiones y almuerzos en el campo, algo, en fin, que dé mayor esplendor á este acto anual de presencia de la riqueza agro-pecuaria nacional, cada vez más necesitada de la fuerza que sólo puede darle la estrecha unión de cuantos viven de la tierra y de la ganadería.

Madrid 30 de Abril del 1920.—Por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Ignacio Girona.—Por la Asociación General de Ganaderos del Reino, El Duque de Bailén.—Por la Asociación de Agricultores de España, El Marqués de Alonso Martínez.—Por la Confederación Nacional Católico-Agraria, Antonio Monedero.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subastas el 21 del actual, y hora de las doce de la mañana, de los artículos que se indican, con destino á los acogidos de las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio para el año económico de 1920-21.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Marzo próximo pasado, número 34, la Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia, en sesión de 7 de los corrientes acordó anunciar nueva subasta para el día y hora anteriormente expresados, de los artículos que á continuación se mencionan, con destino á los acogidos en los Establecimientos benéficos, durante el año económico indicado, bajo los mismos precios y condiciones fijadas en el pliego inserto en dicho periódico oficial, á excepción del tocino, que se fija en tres pesetas setenta y cinco céntimos kilo.

Artículos que han de ser objeto de las subastas.

Pan de primera y segunda.—Carne.—Tocino.—Alubias.—Fréjoles.—Aceite.—Garbanzos.—Bacalao.—Arroz.—Pimiento.—Sal.—Paños de Astudillo y Tarazona.—Pana.—Forros.—Bayeta.—Mantas.—Lienzos y telas.—Suela.—Vaqueta.—Carbón de piedra y encina.

Palencia 10 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Luis Calderón.—El Secretario, Mariano del Mazo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Guerra Pérez, Conrado, de diecisiete años de edad, hijo de Francisco y Consuelo, soltero, natural de Támara de Campos, partido de judicial de Astudillo, provincia de Palencia, con vecindad en Mataporquera, empleado, con instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia, en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta de Ciudad á disposición de este Tribunal.

Palencia siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Adolfo Rianza.

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE SAN QUINTÍN. NÚMERO 47.

Juzgado de instrucción.

Saturnino Orens García, hijo de Natalia, natural de Quintana del Puente (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura se ignora, pelo castaño, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba redonda, boca pequeña, domiciliado últimamente en Perpignan (Francia), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Olot, número 62, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Figueras, ante el Sr. Juez instructor D. Manuel Mantilla Mina, Comandante de Infantería con destino en el Regimien-

to de San Quintín, número cuarenta y siete, de guarnición en Figueras, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Figueras 24 de Abril de 1920.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Mantilla.

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño y Llacayo, Juez de instrucción de la villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he señalado el día veintisiete del actual y hora de las once, para que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los ocho Vocales que han de formar la Junta del partido á que se refiere el citado artículo.

Dado en Baltanás á ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—A. Gudiño.—El Secretario, P. D., Angel López.

Frechilla.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción de este partido, se hace saber: Que el día 31 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la designación por sorteo de los Vocales que han de tomar parte de la Junta de Jurados, conforme al art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Frechilla á 4 de Mayo de 1920.—El Juez, Leonardo Támara.—El Secretario, P. H., Luis Fernández.

Saldaña.

Don Rodolfo Alvarez Diez, Juez municipal de esta villa y acciden-

talmente de primera instancia é instrucción de este partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que el día veinte de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designación de Vocales y constitución de la Junta que previene el artículo 31 de la ley del Jurado.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la disposición legal citada.

Saldaña 3 de Mayo de 1920.—Rodolfo Alvarez.—El Secretario de Gobierno, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Cordovilla la Real.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del Monte con la dotación anual de quinientas veinte y cinco pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la de ganado mayor y menor por su custodia contratará con los ganaderos, está exento de pago de Médico y botica é impuestos municipales.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus solicitudes durante el plazo de quince días ante esta Alcaldía debidamente reintegradas, y aquél que sea agraciado empezará á desempeñar el cargo tan pronto como espire el plazo indicado.

Cordovilla la Real 3 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

Buenavista de Valdavia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos. El plazo de admisión de solicitudes es de treinta días, á contar desde el día que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía, acompañando los documentos que crean necesarios, á fin de justificar su aptitud para el desempeño de la Secretaría.

Buenavista de Valdavia 4 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Epigmenio Campos.

Alba de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con la dotación anual de sesenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, siendo nombrado de entre los solicitantes el que á juicio de la Corporación reúna mejores condiciones para desempeñar el cargo.

Alba de Cerrato 21 de Abril de 1920.—El Alcalde, Eloy Calleja.

La Serna.

Por terminación del contrato y por no poderla atender los que la desempeñaban, se halla vacante la plaza de maestro Tejero de este pueblo, bajo las condiciones siguientes:

El tejar es propiedad de este Municipio, tiene casa para habitar con familia, local en la tejera para depositar los materiales, disfruta de aguas abundantes del río Carrión que dista de este cien pasos, también tiene lagunas y terreras para poder atender á la fabricación de materiales, y buen tendadero.

La persona ó personas que deseen solicitarla, tratarán sus avenencias con este Ayuntamiento por el tiempo que ambas partes se convinieren.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de quince días.

La Serna 29 de Abril de 1920.—El Alcalde, Agapio Herrero.

Melgar de Yuso.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este término municipal, con la dotación anual de 48 fanegas de trigo, por lo cual se abonará por lo que resta de año ó sea hasta 31 de Diciembre 36 fanegas de trigo.

Los aspirantes á desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía tan luego como sea publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso 2 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Leonardo Mora.

Husillos.

Se halla vacante la plaza de Guarda mulatero de este término municipal, dotada con el haber anual de novecientas doce pesetas y exenta de toda carga municipal y cuya cantidad recibirá el agraciado por meses vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el término de quince días y transcurrido este plazo se preveerá.

Husillos 6 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Obdulio Abad.

Dueñas.

Por el presente se requiere á los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 15 de Junio próximo las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, con el fin de que la Junta pericial pueda confeccionar en su día los apéndices al amillaramiento de dicha riqueza que han de servir de base para los repartos de 1921 á 1922.

Se advierte que pasado dicho plazo quedarán sin curso las que se presenten, hasta el próximo año de 1921.

Dueñas 4 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Agustín Masa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRESNO DEL RÍO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal del mismo en sesión celebrada el día 8 de Abril para cubrir el déficit de 1.850 pesetas y que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1920-21.

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales....	100	185.000	2	>	>	50	925	>	
Leñas de toda clase.	100	185.000	2	>	>	50	925	>	
TOTAL.....								1850	>

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Fresno del Río 9 de Abril de 1920.—El Alcalde, Nicolás Alonso.—El Secretario, Paulino Niño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERALES.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 12 de Marzo para cubrir el déficit de 1.358 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1920-21, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas.		
Paja de cereales....	100	3.500	1	>	>	25	875	>	
Leñas de toda clase.	100	1.932	1	>	>	25	483	>	
TOTAL... ..								1358	>

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Perales 5 de Abril de 1920.—El Alcalde, Narciso Tranco.—El Secretario, Florián Gil.

Frechilla.

Acordado por la Junta municipal de Asociados de esta villa, en sesión por ella celebrada con fecha de ayer, el que se instale el alumbrado en esta población por medio del fluido eléctrico, por haber sido reconocido de conveniencia y utilidad pública, y que el pago de referido servicio se verifique con fondos del presupuesto municipal durante los años por que haya de celebrarse el contrato, se anuncia al público referido acuerdo, á la vez que se hace saber que el pliego de condiciones para la subasta y la celebración de la misma se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante él puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa y legal que fuere.

Frechilla 7 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Clemente Castro.

Boadilla de Rioseco.

Debiendo confeccionarse por las

Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año económico de 1920-21, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiendo que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento, y los que pudieran adquirirse.

Asimismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas, que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos los conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Boadilla de Rioseco 29 de Abril de 1920.—El Alcalde, Amadeo Garrido.